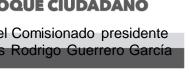


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



Ponencia del Comisionado presidente Arístides Rodrigo Guerrero García



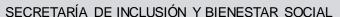


En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6492/2022





Fecha de Resolución

25/01/2023



Defunciones, CAIS, desglose, archivo de trámite, archivo de concentración, atribuciones, creación de unidad administrativa, información incompleta, búsqueda exhaustiva, declaración de inexistencia.



Solicitud

Solicitó las defunciones de los Centros de Asistencia e Integración social (CAIS) del año dos mil al dos mil veintidós, especificando, edad (aproximada), sexo (hombre, mujer), lugar de defunción (dentro de un CAIS, especificar el centro, vía pública, otro) y destino del cuerpo (hospital, Fiscalía, INCIFO, Universidad u otra institución académica).



Respuesta

Le informó que cuenta con registros en los términos requeridos desde el año dos mil diecinueve, proporcionándole una lista desglosada por año a partir del dos mil diecinueve al dos mil veintidós, con los rubros: lugar de defunción, sexo, edad, fecha de defunción, causa de defunción y destino del cadáver.



Inconformidad de la Respuesta

Que la información otorgada es incompleta, pues no dio información de los años dos mil a dos mil dieciocho, y que de dos mil diecinueve solo otorgó tres datos.



Estudio del Caso

El Sujeto Obligado omitió realizar la búsqueda exhaustiva en todos sus archivos y en su caso, declarar la inexistencia mediante el Comité de Transparencia, pues la Dirección General del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias IAPP, asumió las atribuciones de la Dirección General del Instituto para la Asistencia e Integración Social DGIASIS y por lo tanto la información de esta.



Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá realizar la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos de trámite, concentración e histórico, otorgando la información, el soporte de la baja documental o, en su caso, declare la inexistencia de la información por medio de su Comité de Transparencia, además de informar si de enero a septiembre de dos mil diecinueve no hubo defunciones.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6492/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA.

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090162522000803.**

INDICE

ANTECEDENTES	
I. Solicitud.	
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión	13
CONSIDER ANDOS	13
PRIMERO. Competencia	13
SEGUNDO. Causales de improcedencia	14
TERCERO. Agravios y pruebas	14
CUARTO. Estudio de fondo	17
DESIJEI VE	28

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito					
	Federal					
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos					
	Mexicanos					
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México					
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.					

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México						
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Informació Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad d México						
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México						
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia						
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación						
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública						
Sujeto Obligado:	Secretaría de Inclusión y Bienestar Social						
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social						

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El nueve de noviembre de dos mil veintidós, quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090162522000803** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

"Defunciones de los Centros de Asistencia e Integración social (CAIS) del 2000 al 2022, especificando, edad (aproximada) sexo (hombre, mujer) lugar de defunción (dentro de un CAIS, especificar el centro, vía pública, otro) y destino del cuerpo (hospital, Fiscalía, INCIFO, Universidad u otra institución académica)." (Sic)

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El veintitrés de noviembre, el Sujeto Obligado le notificó mediante Plataforma, quien la es recurrente, el oficio No. **SIBISO/SUT/1777/2022** de dieciocho de noviembre. suscrito por Subdirectora de la *Unidad* en el cual le informa:

"... Al respecto, con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública su solicitud fue enviada a la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias (DEIAPP) de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México (SIBISO) ya que, de conformidad con sus atribuciones es el área competente para emitir una respuesta categórica a su solicitud, la cual informó que después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en su poder, cuenta con registros en los términos requeridos de su petición desde el año 2019, información que puede consultar en el documento que se adjunta al presente identificado como **Anexo 1 090162522000803**.

En caso de contar con dudas respecto de la información proporcionada, o si requiere iformación adicional, atendiendo a la rendición de cuentas y en un marco de completa apertura institucional, se pone a su disposición el número de teléfono 55 5345-8252 o bien el correo electrónico <u>ut.sibiso@gmail.com</u>, donde con gusto le brindaremos la atención y orientación necesaria..." (Sic)

A dicho oficio adjuntó en pdf, la siguiente información:

LUGAR DE DEFUNCIÓN (C.A.I.S)	SEXO H/M	EDAD	FECHA DE DEFUNCIÓN	CAUSA DE DEFUNCIÓN	DESTINO DEL CÁDAVER
TORRES DE POTRERO	Н	80	23/10/2019	SEPSIS	M.P
ATLAMPA	М	66	23/11/2019	CHOQUE SÉPTICO	M.P
CUAUTEPEC	Н	86	29/11/2019	EVENTO VASCULAR	M.P

LUGAR DE DEFUNCIÓN (C.A.I.S)	SEXO H/M	EDAD	FECHA DE DEFUNCIÓN	CAUSA DE DEFUNCIÓN	DESTINO DEL CÁDAVER
ATLAMPA	Н	96	26/03/2020	CHOQUE SÉPTICO	UNAM
CASCADA	М	61	23/03/2020	CHOQUE SÉPTICO	I.P.N
CUAUTEPEC	Н	54	27/03/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	UNAM
ATLAMPA	Н	73	07/04/2020	CHOQUE SÉPTICO	UNAM
ATLAMPA	Н	74	10/04/2020	INSUFICIENCIA RESPIRATORIA	UNAM
ATLAMPA	Н	48	13/04/2020	ENCEPALOPATÍA METABÓLICA	UNAM
ATLAMPA	Н	77	18/04/2020	CHOQUE SÉPTICO	UNAM
ATLAMPA	Н	82	19/04/2020	CHOQUE SÉPTICO	UNAM
ATLAMPA	Н	83	28/04/2020	ENFERMEDAD RENAL AGUDA	UNAM
CASCADA	М	36	05/04/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	UNAM
CASCADA	М	65	08/04/2020	INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA	UNAM
CASCADA	М	71	17/04/2020	CHOQUE SÉPTICO	UNAM
CUAUTEPEC	Н	65	03/04/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	FAMILIARES
CUAUTEPEC	Н	61	08/04/2020	ACIDOSIS METABÓLICA	I.P.N
CUAUTEPEC	Н	71	18/04/2020	CHOQUE HIPOVOLÉMICO	UNAM
CUAUTEPEC	Н	61	21/04/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	UNAM
CUEMANCO	Н	42	16/04/2020	CHOQUE SÉPTICO	UNAM
CUEMANCO	Н	56	23/04/2020	CHOQUE SÉPTICO	UNAM
TORRES DE POTRERO	Н	47	02/04/2020	SÍNDROME URÉMICO	UNAM
VILLA MUJERES	М	55	15/04/2020	CHOQUE SÉPTICO	UNAM
VILLA MUJERES	М	40	17/04/2020	CHOQUE SÉPTICO	I.P.N
VILLA MUJERES	М	63	18/04/2020	ACIDOSIS METABÓLICA	I.P.N
ATLAMPA	Н	58	06/05/2020	EVENTO VASCULAR	UNAM
ATLAMPA	М	85	25/05/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	UNAM
CASCADA	М	75	04/05/2020	ENFERMEDAD CEREBRO VASCULAR	UNAM
CASCADA	М	65	18/05/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N

		I		1	
CUAUTEPEC	Н	60	07/05/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
CUAUTEPEC	Н	46	11/05/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	UNAM
CUAUTEPEC	Н	74	11/05/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	UNAM
CUAUTEPEC	Н	75	11/05/2020	SEPSIS	UNAM
CUAUTEPEC	Н	87	15/05/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
CUAUTEPEC	Н	83	23/05/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
CUAUTEPEC	Н	85	31/05/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
CUEMANCO	Н	46	06/05/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	UNAM
CUEMANCO	Н	69	11/05/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	UNAM
CUEMANCO	Н	71	13/05/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	UNAM
CUEMANCO	Н	63	15/05/2020	CHOQUE HIPOVOLÉMICO	UNAM
VILLA MUJERES	М	70	19/05/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	M.P
VILLA MUJERES	М	47	23/05/2020	INSUFICIENCIA RESPIRATORIA	I.P.N
ATLAMPA	Н	59	12/06/2020	NEUMONÍA	UNAM
ATLAMPA	М	63	25/06/2020	EVENTO VASCULAR	I.P.N
ATLAMPA	Н	65	13/06/2020	CHOQUE HIPOVOLÉMICO	FAMILIARES
ATLAMPA	М	70	24/06/2020	CHOQUE SÉPTICO	UNAM
CORUÑA HOMBRES	Н	57	02/06/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	M.P
CORUÑA HOMBRES	Н	76	07/06/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	UNAM
CORUÑA HOMBRES	Н	93	09/06/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	UNAM
CORUÑA HOMBRES	Н	61	11/06/2020	ACCIDENTE VASCULAR CEREBRAL	UNAM
CORUÑA HOMBRES	Н	65	13/06/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	UNAM
CUAUTEPEC	Н	81	01/06/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	UNAM
CUAUTEPEC	Н	84	02/06/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	UNAM
CUAUTEPEC	Н	97	02/06/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
CUAUTEPEC	Н	66	04/06/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
CUAUTEPEC	Н	78	05/06/2020	HIPOGLUCEMIA	I.P.N
CUAUTEPEC	Н	87	05/06/2020	CHOQUE HIPOVOLÉMICO	I.P.N
CUAUTEPEC	Н	69	06/06/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
CUAUTEPEC	Н	64	07/06/2020	ACIDOSIS METABÓLICA	I.P.N
CUAUTEPEC	Н	93	08/06/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
CUAUTEPEC	Н	78	12/06/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
CUAUTEPEC	Н	88	13/06/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
CUAUTEPEC	Н	74	14/06/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
CUAUTEPEC	Н	79	14/06/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
CUAUTEPEC	Н	94	16/06/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
CUAUTEPEC	Н	70	18/06/2020	NEUMONÍA	M.P
CUAUTEPEC	н	85	21/06/2020	NEUMONÍA	M.P
CUAUTEPEC	н	90	21/06/2020	NEUMONÍA	M.P
CUAUTEPEC	Н	90	22/06/2020	NEUMONÍA	M.P
CUAUTEPEC	Н	85	22/06/2020	NEUMONÍA	M.P

CUAUTEPEC	Н	77	23/06/2020	HIPOGLUCEMIA	I.P.N
CUAUTEPEC	н	85	23/06/2020	HIPOGLUCEMIA	I.P.N
CUEMANCO	Н	38	05/06/2020	CHOQUE HIPOVOLÉMICO	I.P.N
CUEMANCO	н	68	09/06/2020	CHOQUE SÉPTICO	I.P.N
VILLA MUJERES	М	59	02/06/2020	HIPERTENSIÓN	I.P.N
VILLA MUJERES	М	84	14/06/2020	NEUMONÍA	I.P.N
ATLAMPA	н	77	06/06/2020	PARO RESPIRATORIO IRREVERSIBLE	UNAM
CUAUTEPEC	Н	83	03/07/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
CUAUTEPEC	Н	76	04/07/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
CUAUTEPEC	Н	85	12/07/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
CUEMANCO	Н	56	10/06/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	UNAM
CUEMANCO	Н	70	14/07/2020	PERITONITIS AGUDA	I.P.N
VILLA MUJERES	M	74	02/07/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
VILLA MUJERES	М	90	08/07/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
VILLA MUJERES	М	81	31/07/2020	CÁNCER CERVICOUTERINO	I.P.N
ATLAMPA	н	35	06/08/2020	PARO RESPIRATORIO IRREVERSIBLE	M.P
ATLAMPA	Н	90	09/08/2020	CHOQUE SÉPTICO	M.P
ATLAMPA	М	50	11/08/2020	CHOQUE SÉPTICO	M.P
ATLAMPA	M	90	29/08/2020	EVENTO VASCULAR	M.P
CASCADA	M	78	06/08/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	UNAM
CASCADA	M	79	13/08/2020	CHOQUE SÉPTICO	UNAM
CUAUTEPEC	Н	69	12/08/2020	CHOQUE HIPOVOLÉMICO	I.P.N
CUAUTEPEC	Н	80	18/08/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
CUEMANCO	Н	70	01/08/2020	CHOQUE HIPOVOLÉMICO	I.P.N
CUEMANCO	Н	54	02/08/2020	CHOQUE HIPOVOLÉMICO	UNAM
CUEMANCO	Н	77	18/08/2020	CHOQUE SÉPTICO	I.P.N
CUEMANCO	Н	79	29/08/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
TORRES DE POTRERO	н	87	01/08/2020	INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA	M.P
TORRES DE POTRERO	н	71	07/08/2020	INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA	M.P
TORRES DE POTRERO	н	78	08/08/2020	INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA	M.P
VILLA MUJERES	М	88	08/08/2020	CHOQUE SÉPTICO	FAMILIARES
VILLA MUJERES	M	63	08/08/2020	NEUMONÍA	I.P.N
VILLA MUJERES	М	79	23/08/2020	CHOQUE HIPOVOLÉMICO	I.P.N
VILLA MUJERES	М	77	27/08/2020	EVENTO VASCULAR	I.P.N
ATLAMPA	М	43	09/09/2020	CHOQUE SÉPTICO	FAMILIARES
ATLAMPA	М	63	15/09/2020	CHOQUE SÉPTICO	M.P
ATLAMPA	М	56	20/09/2020	ENCEFALOPATÍA HEPÁTICA	FAMILIARES
ATLAMPA	M	28	22/09/2020	CHOQUE SÉPTICO	M.P

CUEMANCO	н	39	04/09/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	M.P
CUEMANCO	Н	72	05/09/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
CUEMANCO	Н	66	29/09/2020	CHOQUE SÉPTICO	UNAM
CASCADA	M	77	21/09/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	FAMILIARES
VILLA MUJERES	M	67	04/09/2020	CHOQUE SÉPTICO	UNAM
VILLA MUJERES	M	95	06/09/2020	CHOQUE SÉPTICO	I.P.N
VILLA MUJERES	M	44	13/09/2020	NEUMONÍA	M.P
VILLA MUJERES	M	93	20/09/2020	PERITONITIS AGUDA	I.P.N
VILLA MUJERES	M	91	26/09/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	UNAM
CUAUTEPEC	Н Н	87	18/09/2020	SANGRADO TUBO DIGESTIVO	M.P
CUAUTEPEC	Н	80	17/09/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	M.P
CUAUTEPEC	Н	88	27/09/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
CUAUTEPEC	Н Н	113	28/09/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
ATLAMPA	М М	74	27/09/2020	ENFERMEDAD RENAL AGUDA	I.P.N
VILLA MUJERES	M	71	26/09/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
CUAUTEPEC	H	75	29/09/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	UNAM
CUAUTEPEC		78	16/09/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	M.P
ATLAMPA	Н	61	01/10/2020	CHOQUE SÉPTICO	M.P
		83		SEPSIS	M.P
ATLAMPA ATLAMPA	H	74	02/10/2020	CHOQUE SÉPTICO	FAMILIARES
ATLAMPA	M	70 74	01/10/2020	INSUFICIENCIA RESPIRATORIA CHOQUE SÉPTICO	M.P
ATLAMPA	-				
CUAUTEPEC	Н	81	02/10/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	M.P
ATLAMPA	Н	84	03/10/2020	INSUFICIENCIA RESPIRATORIA	M.P
CUAUTEPEC	H	85	04/10/2020	PERITONITIS AGUDA	M.P
VILLA MUJERES	M	73	04/10/2020	NEUMONÍA	FAMILIARES
ATLAMPA	H	72	07/10/2020	SEPSIS	M.P
CUAUTEPEC	H	70	08/10/2020	SEPSIS	FAMILIARES
TORRES DE POTRERO	H	72	08/10/2020	INSUFICIENCIA RESPIRATORIA	M.P
ATLAMPA	Н	68	08/10/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	M.P
ATLAMPA	H	47	09/10/2020	INSUFICIENCIA RESPIRATORIA	UNAM
VILLA MUJERES	M	72	09/10/2020	CETOACIDOSIA	M.P
ATLAMPA	Н	71	10/10/2020	INSUFICIENCIA RESPIRATORIA	M.P
CORUÑA HOMBRES	Н	60	11/10/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	M.P
CUAUTEPEC	Н	80	17/10/2020	SANGRADO TUBO DIGESTIVO	UNAM
ATLAMPA	M	67	20/10/2020	CHOQUE SÉPTICO	M.P
CUEMANCO	Н	54	21/10/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	M.P
CASCADA	M	62	23/10/2020	HIPOGLUCEMIA	FAMILIARES
ATLAMPA	Н	75	31/10/2020	EVENTO VASCULAR	M.P
VILLA MUJERES	M	84	04/11/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
CUEMANCO	Н	73	06/11/2020	CHOQUE SÉPTICO	I.P.N

CORUÑA HOMBRES	н	52	16/11/2020	HIPERTENSIÓN	I.P.N
			 		
CUAUTEPEC	Н	76	16/11/2020	SEPSIS	I.P.N
CUAUTEPEC	Н	88	15/11/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	UNAM
CUAUTEPEC	Н	88	16/11/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	UNAM
TORRES DE POTRERO	Н	80	22/11/2020	FALLA ORGÁNICS MÚLTIPLE	UNAM
CASCADA	М	62	24/11/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	M.P
TORRES DE POTRERO	Н	85	25/11/2020	SÍNDROME DE FRAGILIDAD	M.P
CUEMANCO	Н	48	27/11/2020	INSUFICIENCIA RESPIRATORIA	I.P.N
CASCADA	M	77	07/12/2020	CHOQUE SÉPTICO	M.P
CUAUTEPEC	Н	74	08/12/2020	CHOQUE HIPOVOLÉMICO	M.P
CUEMANCO	Н	37	10/12/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	UNAM
CUAUTEPEC	Н	76	11/12/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	UNAM
VILLA MUJERES	М	47	18/12/2020	DESEQUILIBRIO HIDROELECTROLÍTICO	UNAM
CUAUTEPEC	Н	91	21/12/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
CUAUTEPEC	Н	85	21/12/2021	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
CORUÑA HOMBRES	Н	58	23/12/2020	CHOQUE HIPOVOLÉMICO	I.P.N
ATLAMPA	Н	47	25/12/2020	SEPSIS	I.P.N
ATLAMPA	Н	69	25/12/2020	SEPSIS	M.P
TORRES DE POTRERO	Н	86	26/12/2020	ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA	FAMILIARES
CUAUTEPEC	Н	85	28/12/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	M.P
CUEMANCO	Н	68	28/12/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
VILLA MUJERES	М	84	30/12/2020	SEPSIS	I.P.N
CUAUTEPEC	Н	72	31/12/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	M.P

LUGAR DE DEFUNCIÓN (C.A.I.S)	SEXO H/M	EDAD	FECHA DE DEFUNCIÓN	CAUSA DE DEFUNCIÓN	DESTINO DEL CÁDAVER
CUAUTEPEC	Н	69	02/01/2021	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	M.P
CUEMANCO	н	61	02/01/2021	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	M.P
VILLA MUJERES	М	88	02/01/2021	INSUFICIENCIA RESPIRATORIA	M.P
ATLAMPA	Н	49	03/01/2021	ASFIXIA	M.P
CUEMANCO	Н	56	06/01/2021	CHOQUE HIPOVOLÉMICO	M.P
CUEMANCO	н	45	07/01/2021	CHOQUE HIPOVOLÉMICO	M.P
CUEMANCO	н	57	09/01/2021	CHOQUE SÉPTICO	FAMILIARES
VILLA MUJERES	М	56	09/01/2021	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	M.P
CUEMANCO	Н	61	12/01/2021	NEUMONÍA	FAMILIARES
CUEMANCO	н	43	14/01/2021	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	FAMILIARES
TORRES DE POTRERO	Н	63	17/01/2021	ENCEFALOPATÍA HEPÁTICA	I.P.N
CUAUTEPEC	Н	82	19/01/2021	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	M.P

CORUÑA HOMBRES	н	41	20/01/2021	DESEQUILIBRIO HIDROELECTROLÍTICO	I.P.N
CUEMANCO	н	45	20/01/2021	CHOQUE HIPOVOLÉMICO	M.P
CUAUTEPEC	н	78	21/01/2021	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	M.P
CUEMANCO	н	57	21/01/2021	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	M.P
TORRES DE POTRERO	н	34	25/01/2021	CHOQUE SÉPTICO	M.P
CUEMANCO	Н	56	26/01/2021	INSUFICIENCIA HEPÁTICA	M.P
CUEMANCO	Н	55	29/01/2021	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	M.P
VILLA MUJERES	М	74	30/01/2021	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	M.P
CORUÑA HOMBRES	Н	61	31/01/2021	DESEQUILIBRIO HIDROELECTROLÍTICO	FAMILIARES
CASCADA	М	73	04/02/2021	SEPSIS	M.P
CUEMANCO	Н	54	04/02/2021	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	M.P
VILLA MUJERES	М	99	04/02/2021	SEPSIS	M.P
VILLA MUJERES	М	76	04/02/2021	PARO RESPIRATORIO	M.P
CORUÑA HOMBRES	н	51	05/02/2021	CRISIS CONVULSIVA	M.P
CUEMANCO	н	62	05/02/2021	NEUMONÍA	M.P
CUAUTEPEC	н	79	07/02/2021	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	M.P
ATLAMPA	н	77	09/02/2021	SEPSIS	M.P
CUEMANCO	н	72	10/02/2021	CHOQUE SÉPTICO	M.P
CASCADA	М	49	12/02/2021	CHOQUE SÉPTICO	M.P
CASCADA	М	58	16/02/2021	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	FAMILIARES
CUEMANCO	М	58	16/02/2021	CHOQUE HIPOVOLÉMICO	M.P
CUAUTEPEC	М	66	18/02/2021	INSUFICIENCIA RESPIRATORIA	FAMILIARES
CASCADA	М	68	20/02/2021	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	M.P
ATLAMPA	М	84	21/02/2021	INSUFICIENCIA RESPIRATORIA	M.P
CUEMANCO	М	75	24/02/2021	NEUMONÍA	M.P
ATLAMPA	М	80	25/02/2021	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	M.P
VILLA MUJERES	М	73	25/02/2021	PARO RESPIRATORIO	M.P
CASCADA	М	74	26/02/2021	NEUMONÍA	M.P

ATLAMPA	Н	49	01/03/201	INFARTO	M.P
TORRES DE POTRERO	Н	71	09/05/2021	INFARTO	M.P
CASCADA	М	85	04/03/2021	INFARTO	M.P
CORUÑA HOMBRES	н	65	05/03/021	INFARTO	M.P
CORUÑA HOMBRES	н	65	06/03/2021	CHOQUE SÉPTICO	M.P
CASCADA	M	77	09/03/2021	INFARTO	M.P
CUAUTEPEC	н	80	11/03/2021	CHOQUE SÉPTICO	M.P
VILLA MUJERES	М	50	15/03/2021	INFARTO	M.P
ATLAMPA	н	51	16/03/2021	INFARTO	M.P
VILLA MUJERES	М	84	20/03/2021	CRISIS CONVULSIVA	M.P
VILLA MUJERES	M	67	24/03/2021	INFARTO	M.P
ATLAMPA	н	71	27/03/2021	CHOQUE SÉPTICO	M.P
CASCADA	M	77	28/03/2021	INFARTO	M.P
ATLAMPA	Н	73	06/05/2021	INFARTO	M.P
ATLAMPA	Н	78	20/06/2021	CHOQUE SÉPTICO	M.P
CORUÑA HOMBRES	Н	62	04/07/2021	INFARTO	M.P
ATLAMPA	H	70	02/08/2021	CHOQUE SÉPTICO	M.P
CASCADA	М	78	25/08/2021	INFARTO	M.P
CUAUTEPEC	н	77	25/12/2021	SEPSIS	M.P
CUAUTEPEC	н	71	30/12/2021	INSUFICIENCIA HEPÁTICA	M.P
			•	-	

2022

LUGAR DE DEFUNCIÓN (C.A.I.S)	SEXO H/M	EDAD	FECHA DE DEFUNCIÓN	CAUSA DE DEFUNCIÓN	DESTINO DEL CÁDAVER
CORUÑA HOMBRES	н	75	11/01/2022	INFARTO	M.P.
CUEMANCO	н	56	22/02/2022	SEPSIS	M.P.
CUEMANCO	н	90	07/04/2022	INFARTO	M.P.
ATLAMPA	М	90	11/07/2022	INFARTO	M.P.
CUAUTEPEC	Н	77	14/08/2022	CRISIS CONVULSIVA	M.P.
VILLA MUJERES	М	91	20/08/2022	INFARTO	M.P.
CUEMANCO	Н	89	21/08/2022	INFARTO	M.P.
ATLAMPA	М	69	22/08/2022	SÍNDROME DE FRAGILIDAD	M.P.
VILLA MUJERES	М	81	24/08/2022	INFARTO	M.P.
CUAUTEPEC	Н	97	27/08/2022	INSUFICIENCIA HEPÁTICA	M.P.
CASCADA	M	87	07/09/2022	INFARTO	M.P.
VILLA MUJERES	М	81	07/09/2022	INSUFICIENCIA HEPÁTICA	M.P.
ATLAMPA	М	69	14/09/2022	INFARTO	M.P.
CUAUTEPEC	Н	77	17/09/2022	SÍNDROME DE FRAGILIDAD	M.P.
ATLAMPA	Н	78	17/09/2022	INFARTO	M.P.
CASCADA	М	91	19/09/2022	INFARTO	M.P.
ATLAMPA	Н	89	22/09/2022	INFARTO	M.P.
VILLA MUJERES	M	52	25/09/2022	INFARTO	M.P.
VILLA MUJERES	M	73	03/10/2022	INSUFICIENCIA HEPÁTICA	M.P.
CORUÑA HOMBRES	Н	57	11/10/2022	INFARTO	M.P.
VILLA MUJERES	М	81	14/10/2022	INFARTO	M.P.
CUAUTEPEC	Н	84	15/10/2022	INFARTO	M.P.
ATLAMPA	Н	75	16/10/2022	SÍNDROME DE FRAGILIDAD	M.P.
CUEMANCO	Н	54	17/10/2022	INFARTO	M.P.
VILLA MUJERES	М	60	20/10/2022	INSUFICIENCIA HEPÁTICA	M.P.
CASCADA	М	81	21/10/2022	INFARTO	M.P.
TORRES DE POTRERO	н	86	22/10/2022	INFARTO	M.P.
TORRES DE POTRERO	Н	71	23/10/2022	INFARTO	M.P.
CUAUTEPEC	Н	67	24/10/2022	SEPSIS	M.P.
VILLA MUJERES	М	73	29/10/2022	INSUFICIENCIA HEPÁTICA	M.P.
CUEMANCO	Н	62	30/10/2022	SEPSIS	M.P.
VILLA MUJERES	M	91	06/11/2022	INFARTO	M.P.
VILLA MUJERES	М	100	07/11/2022	INFARTO	M.P.

1.3 Recurso de revisión. El veintiocho de noviembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"El documento no incluye los datos del 2000 al 2019, de este último año solo incluye tres datos, solicito los datos completos de los años anteriores." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El veintiocho de noviembre se tuvo por presentado el recurso de

revisión y se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6492/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de catorce de

diciembre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos

previstos parta tal efecto en los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante

acuerdo de diecisiete de enero de dos mil veintitrés se tuvo por precluido el derecho

de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los

alegatos del Sujeto Obligado remitidos vía Plataforma el diez de enero de dos mil

veintitrés mediante oficio No. SIBISO/SUT/0055/2023 de misma fecha suscrito por

la Subdirectora de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los

medios necesarios, se ordenó la ampliación del plazo, el cierre de instrucción del

recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente

INFOCDMX/RR.IP.6492/2022, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

² Dicho acuerdo fue notificado el dieciséis de diciembre a las partes, vía *Plataforma*.

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo

tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley*

de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I

y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir

el acuerdo de catorce de diciembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso

de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en

relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la Ley de

Transparencia.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el

Sujeto Obligado al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos no solicitó

la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, y este Instituto no

advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno y hará

el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la solicitud.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio

de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente. Quien es recurrente,

al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

• Que no incluye los datos del dos mil al dos mil diecinueve.

Que del año dos mil diecinueve solo incluye tres datos.

Que solicita los datos completos de los años anteriores.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido

su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

El Sujeto Obligado al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló

en esencia lo siguiente:

Que envió en archivo electrónico y físico los registros del año dos mil

diecinueve a la fecha con las características solicitadas, toda vez que la

Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias inicia

sus operaciones el primero de enero de dos mil diecinueve.

Que ratifica la respuesta otorgada.

Que ni el Sujeto Obligado ni las personas servidoras públicas a este

adscritas, incurrieron en algún tipo de responsabilidad administrativa por

ocultamiento, negación u omisión en la atención a la solicitud.

El Sujeto Obligado ofreció como elementos probatorios:

La documental pública consistente en el oficio SIBISO/SUT/1697/2022, así

como la impresión de pantalla del correo que acredita el envío de dicho oficio.

La documental pública consistente en copia electrónica del oficio No. Control

de Gestión 2022-0374.

- La documental pública consistente en copia electrónica del oficio No.

SIBISO/SUT/1777/2022.

- La documental pública consistente en copia electrónica del oficio No.

SIBISO/SUT/1918/2022.

- La documental pública consistente en copia electrónica del oficio No.

SIBISO/CGIS/DEIAPP/DCAIS/0052/2023.

La instrumental de actuaciones consistente en todas las constancias que

obren en el expediente.

La presuncional en su doble aspecto legal y humana en todo lo que le

favorezca.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran

en la Plataforma.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de

los artículos 374, en relación con el diverso 403 del Código, de aplicación supletoria

según los dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos

expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia,

en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario

o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los

hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro:

"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE

PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL".

La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran

en el sumario, y la prueba de presunción es la consecuencia lógica y natural de

hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo

que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras; es decir, que

no tienen vida propia.3

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el Sujeto Obligado entregó la

totalidad de la información.

II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la Constitución Federal, refieren que la

información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos

personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los

principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por

lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La Ley de Transparencia establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la

Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos

Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de

³ Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XX.305 K, emitida por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, cuyo contenido se comparte, que señala: "PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y

PRESUNCIÓNAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.—Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen des ahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.". Época: Octava Época, Registro digital: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo

XV, enero de 1995, materia(s): común, tesis XX.305 K, pagina 291. Para su consulta en:

https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/209/209572.pdf

dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen,

archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los

documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su

adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se

encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su

conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público**

la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés

individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las

actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y

verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de

las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del

Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y

la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o

copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que

regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes

son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren

en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,

competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre

aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información

o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al Sujeto Obligado, corresponde precisar la siguiente

normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, son sujetos

obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos

personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo

del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos,

Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos

Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos

Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás

Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza

recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de

México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de

México señala en su artículo 34 que a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

le corresponde el despacho de las materias relativas a bienestar social, política

social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social,

servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos,

sociales, culturales y ambientales.

Además, establece que cuenta, entre otras, con la atribución de formular, fomentar,

coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de prevención y atención, así

como que promuevan la igualdad y combatan la discriminación, exclusión social,

violencia, maltrato, abuso, garantizando el ejercicio de los derechos económicos,

sociales, culturales y ambientales, los derechos humanos y libertades

fundamentales de grupos sociales de atención prioritaria reconocidos por la

Constitución Local como las personas en situación de calle y personas residentes

en instituciones de asistencia social.

Aunado a ello, tiene la atribución de establecer, ejecutar, orientar y coordinar

políticas, programas y acciones en materia de política social y derechos

económicos, sociales, culturales y ambientales en la Ciudad, para planear, conducir

y operar un sistema general de bienestar social al que concurrirán las instancias

encargadas de las materias correspondientes.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito

Federal (ahora Ciudad de México) a la Secretaría le corresponde, entre otras, la

atribución de mantener informada a la sociedad de la Ciudad de México sobre los

problemas y las medidas tomadas en torno al Desarrollo Social, operar las

instancias e infraestructura social a su cargo.

El artículo 2 de la ley de Asistencia e Integración Social del Distrito Federal (ahora

Ciudad de México) señala que se entiende por asistencia social al conjunto de

acciones del Gobierno y la sociedad, dirigidas a incrementar las capacidades físicas,

mentales y sociales tendientes a la atención de los individuos, familias o grupos de

población vulnerable o en situación de riesgo, por su condición de desventaja,

abandono o desprotección física, mental, jurídica o social y que no cuentan con las

condiciones necesarias para valerse por sí mismas, ejercer sus derechos y procurar

su incorporación al seno familiar, laboral y social.

El artículo 3 señala que por integración social se entiende al proceso de desarrollo

de capacidades y creación de oportunidades en los órdenes económico, social y

político para que los individuos, familias o grupos sujetos de asistencia social

puedan reincorporarse a la vida comunitaria con pleno respeto a su dignidad,

identidad y derechos sobre la base de la igualdad y equidad de oportunidades para

el acceso a los bienes y servicios sociales.

Conforme a los artículos 8 y 9, la Secretaría constituirá y coordinará al Sistema Local

de Asistencia e Integración Social entendido como el conjunto de unidades

administrativas y órganos descentralizados de la Administración Pública de la

Ciudad de México y a las instituciones privadas y las asociaciones civiles que

promueven programas y operen servicios de asistencia social.

La Secretaría tiene, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, la atribuciójn

de planerar, organizar, operar y evaluar la prestación de los programas y los

servicios de asistencia e integración social de carácter público; establecer las áreas

de intervención prioritarias de la asistencia e integración social; optimizar el uso de

los recursos públicos destinados para tal efecto, integrar el Sistema de Información

y diagnóstico de la población en condición de riesgo y vulnerabilidad de la Ciudad

de México, entre otras.

Entre los servicios de asistencia e integración social dirigidos a las personas

usuarias son, entre otros, la promoción del bienestar y asistencia para la población

en condiciones de abandono, maltrato, incapacidad mental o intelectual, la

dignificación y gratuidad en los servicios funerarios y de inhumación cuando se

requieran.

Conforme a su artículo 16, a las personas usuarias en todo momento se les

garantizará el respeto a sus derechos humanos, a su integridad física y mental, a

su dignidad, a su vida privada, a su cultura y valores, durante su estancia en

cualquier centro de asistencia social.

Conforme al Manual Administrativo⁴ y el artículo 174 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Dirección General de Inclusión Social, entre otras, promover políticas, programas y acciones sociales dirigidos a mejorar las condiciones de vida de los grupos de atención prioritaria; en colaboración con las instancias competentes del Gobierno Federal y Local, las organizaciones sociales, grupos Ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil; diseñar, instrumentar, supervisar y evaluar el Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad ed México y administrar y operar los establecimientos de prestación de servicios sociales del gobierno de la Ciudad de México.

De la misma manera, el Manual y el artículo 176 de dicho Reglamento disponen que a la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblciones Prioritarias le correpsonde, entre otras, coordinar y orientar la instrumentación de políticas dirigidas a personas en condición de abandono, situación de calle o víctimas de adicciones; planear, organizar, supervisar y evaluar el Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de méxico; prestar servicios sociales a la población prioritaria de la Ciudad de México; proponer los lineamientos, normas y modelos de atención básicos que deben regir la operación y funcionamiento de las instalaciones y demás infraestructura destinada a la asistencia social.

A la Subdirección de Asistencia Jurídica a Poblaciones Prioritarias le compete, entre otras, la atribución de integrar la información y documentar la atención a las solicitudes ciudadanas, efectuar certificaciones en apoyo a las áreas administrativas, organizar el sistema documental de la Dirección Ejecutiva del

⁴ Disponible para su consulta en https://www.sibiso.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/610/1bc/952/6101bc95241ca66711807 5.pdf

Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias, contribuir a la atención de los

contenidos de la Plataforma, además de efectuar las respuestas a las solicitudes de

información pública y participar a solicitud de la Dirección Ejecutiva del Instituto de

Atención a Poblaciones Prioritarias, ofreciendo capacitación a las áreas

administrativas en diferentes tópicos.

A la Coordinación de Estrategia de Transición entre la Calle y el Hogar TECHO, le

corresponde entre otras, programar acciones encaminadas a la atención integral de

las personas en situaciónde calle, coordinar la elaboración de informes sobre las

acciones realizadas en la atención de personas en situación de calle, así como

coordinar la atención de reportes generados por instituciones públicas, sociales,

privadas y de la ciudadanía, durante las veinticuatro horas del día en las dieciséis

Alcaldías de la Ciudad de México.

A la Dirección de los Centros de Asistencia e Integración Social le corresponde,

entre otras, la atribución de autorizar las acciones implementadas en cada una de

las Coordinaciones de los Centros de Asistencia e Integración Social; vigilar la

aplicación específica de los instrumentos de supervisión en los Centros; supervisar

que la atención a las personas usuarias corresponda según lo establecido en el

Reglamento de Convivencia; vigilar la operación de los Centros; consolidar los

informes históricos de las supervisiones, seguimiento y comparativo.

A la Coordinación de los Centros de Asistencia e Integración Social Zona Sur, a la

que se encuentra adscrito el Centro de Asistencia e Integración "Atlampa", le

corresponde, entre otras, coordinar, emitir autorización y validación de las

actividades implementadas en los Centros de Asistencia e Integración Social con la

finalidad de proporcionar una atención de calidad a las personas usuarias;

comprobar las acciones implementadas en cada uno de los Centros.

Las Residencias CAIS (Centros de Asistencia e Integración Social) son hogares permanentes donde se brindan servicios sociales y atención a personas que se encontraban en situación de calle y/o en situación de abandono social; reciben a personas que ya han sido valoradas en el Centro de Valoración y canalización y les permite continuar avanzando en su proceso de inclusión social. Dan atención de forma gratuita, prestando servicios de alojamiento, alimentación tres veces al día, atención profesional multidiciplinaria, así como actividades culturales, formativas, deportivas y de esparcimiento.⁵

Conforme al Manual Específico de Operación del Consejo Técnico C.A.I.S. ATLAMPA,⁶ y al Reglamento Interno de Convivencia para las Personas Usuarias y Personas Servidoras Públicas del Centro de Asistencia e Integración Social ATLAMPA,⁷ en el caso de deceso de las personas usuarias dentro de las instalaciones del Centro, se procede a la emisión del Certificado de Defunción por el área médica y se notifica a las instituciones educativas y/o investigación correspondientes para el traslado del cuerpo, en caso de que no haya sido solicitada la recuperación de éste. Se registra la baja en el padrón de población atendida. Debiendo notifiarse en un plazo no mayor a las doce horas a la Dirección de Centros de Asistencia e Integración social para que se tomen la acciones pertinenetes de acuerdo con sus funciones.

⁵ Disponible para su consulta en el Portal de Internet del *Sujeto Obligado* en https://sibiso.cdmx.gob.mx/hogar-permanente-residencias-cais

Disponible para su consulta en https://www.sibiso.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5e7/b8f/a3b/5e7b8fa3b700a03321058

⁷ Disponible para su consulta en https://sibiso.cdmx.gob.mx/secretaria/lineamientos-protocolos-y-manuales/lineamientos-y-reglamentos-internos-cais

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que la información otorgada es

incompleta, pues no dio información de los años dos mil a dos mil dieciocho, y que

de dos mil diecinueve solo otorgó tres datos.

Al momento de presentar la solicitud, quien es recurrente requirió, las defunciones

de los Centros de Asistencia e Integración social (CAIS) del año dos mil al dos mil

veintidós, especificando, edad (aproximada), sexo (hombre, mujer), lugar de

defunción (dentro de un CAIS, especificar el centro, vía pública, otro) y destino del

cuerpo (hospital, Fiscalía, INCIFO, Universidad u otra institución académica).

En respuesta, el Sujeto Obligado le informó a quien es recurrente, mediante la

Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias, que cuenta

con registros en los términos requeridos desde el año dos mil diecinueve,

proporcionándole una lista desglosada por año a partir del dos mil diecinueve al dos

mil veintidós, con los rubros: lugar de defunción, sexo, edad, fecha de defunción,

causa de defunción y destino del cadáver.

Además, vía de alegatos señaló que le entregó la información con la que cuenta,

toda vez que la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones

Prioritarias se creó en enero de dos mil diecinueve.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad

señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es fundado,

toda vez que el Sujeto Obligado no entregó la información completa.

Lo anterior, toda vez que, al Sujeto Obligado, antes Secretaría de Desarrollo Social,

se encuentra adscrita la Dirección General del Instituto de Atención a Poblaciones

Prioritarias IAPP, misma que antes del dos mil diecinueve era la Dirección General

del Instituto para la Asistencia e Integración Social DGIASIS,8 y por lo tanto, dicha

Dirección al asumir sus atribuciones, cuenta con sus recursos humanos, materiales,

técnicos y financieros, además, los asuntos, competencia de las nuevas Unidades

Administrativas, que antes correspondían a otra Unidad Administrativa distinta,

seguirán siendo tramitados y resueltos por las Unidades Administrativas que

adquieren las atribuciones de aquellas, como disponen los transitorios quinto y sexto

del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la

Ciudad de México.

En ese sentido, el Sujeto Obligado debió realizar una búsqueda exhaustiva y

razonable dentro de las áreas competentes o del Sistema Institucional de Archivos,

integrado por un archivo de trámite, uno concentración y uno histórico, a efecto de

estar en posibilidad de asegurar que efectivamente no cuenta con dicha información

y otorgar el soporte de la baja documental o, en su caso, declarar la inexistencia de

la información conforme al artículo 217 de la Ley de Transparencia.

Además, debió señalar a quien es recurrente si en los meses de enero a septiembre

de dos mil diecinueve no hubo defunciones.

⁸ Como se señala en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de dieciocho de enero de dos mil diecinueve:

https://tubienestarhistorico.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/documentos/2019/secretarias/sibiso/8SIBISO_PAIPIPC.pdf

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la

solicitud, pues omitió realizar la búsqueda exhaustiva en todos sus archivos y en su

caso, declarar la inexistencia mediante el Comité de Transparencia, por lo referente

a la información del dos mil al dos mil diecinueve; careciendo de exhaustividad, y

por lo tanto, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra ajustada a

la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que

se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 60, fracción X, de la LPACDMX,

de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de

congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y

exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas

entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta;

y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha

pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN

SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS

PRINCIPIOS". 9

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y

con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, resulta

procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena

que:

9Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página:

108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni

expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

• Deberá realizar la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos de

trámite, concentración e histórico, otorgando la información, el soporte de la

baja documental o, en su caso, declare la inexistencia de la información por

medio de su Comité de Transparencia.

Deberá señalar si en los meses de enero a septiembre de dos mil diecinueve

no hubo defunciones.

V. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las

personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles

infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por Secretaría de Inclusión y

Bienestar Social, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo

electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este

Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano

Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente

resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su

cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio

señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO